Corte Constitucional de Colombia
Secretaría General

EDICTO
N° 114
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICA:

Que la Sala Plena de esta Corporación en sesión del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) adoptó la Sentencia N° **C-525/23** dentro del expediente **D-15099** cuya parte resolutiva dispuso:

"Primero. Declarar **EXEQUIBLE**, por los cargos de forma analizados, la Ley 2272 de 2022, "Por medio de la cual se modifica adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones".

Segundo. Declarar **EXEQUIBLE**, por el cargo analizado, la expresión "Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho", contenida en el primer apartado del inciso primero del artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, que modificó el artículo 8° de la Ley 418 de 1997.

Tercero. Declarar **INEXEQUIBLE**, por el cargo analizado, la expresión "a juicio del Gobierno nacional" y **EXEQUIBLE** la expresión "Los términos de sometimiento a la justicia a los que se lleguen con estas estructuras serán los que sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia", contenidas en el primer apartado del inciso primero del artículo 5° de la Ley 2272 de 2022 que modificó el artículo 8° de la Ley 418 de 1997, en el entendido de que los términos del sometimiento a la justicia deben ser definidos por el Legislador y garantizar los derechos de las víctimas.

Cuarto. Declarar **EXEQUIBLES**, por el cargo analizado, las expresiones "o de los miembros representantes de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho"; "Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto"; "Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los voceros de las

estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto", de los incisos primero, segundo y tercero, respectivamente, del parágrafo 2º, y "o de la estructura armada organizada de crimen de alto impacto" del inciso tercero del parágrafo 3º, todos del artículo 5° de la Ley 2272 de 2022, en el entendido de que las órdenes de captura contra miembros de las EAOCAI solo se pueden suspender cuando (i) el Gobierno justifique la medida, incluyendo su temporalidad y el alcance territorial necesario de la misma; y (ii) la autoridad competente de la Rama Judicial valore estos supuestos.

Quinto. Declarar **EXEQUIBLE**, por el cargo analizado, la expresión "o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, de que trata esta ley" del inciso cuarto del parágrafo 2º del artículo 5º de la Ley 2272 de 2022, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

Sexto. Declarar **EXEQUIBLE**, por el cargo analizado, el inciso segundo del parágrafo 3º del artículo 5º de la Ley 2272 de 2022 en el entendido de que las zonas de ubicación solo se puedan establecer en una etapa avanzada del proceso, para hacer viable el sometimiento a la justicia, de conformidad con la ley de sometimiento que expida el Congreso.

Séptimo. Declarar **EXEQUIBLE**, por los cargos analizados, el aparte "Se admitirá como voceros a quienes actúan como integrantes de organizaciones sociales y humanitarias a quienes el Presidente de la República considere puedan aportar al proceso de paz, a la conflictividad social" y declarar **INEXEQUIBLE** la expresión "y se encuentren en privación de libertad", contenidas en el inciso segundo del parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 2272 de 2022, que modifica la Ley 418 de 1997"

Este edicto se fija en la página web de la Corte Constitucional por el término de tres (3) días, a partir de las 8:00 a.m. de hoy **30 de agosto de 2024** y hasta las 5:00 p.m. del **3 de septiembre de 2024**



ANDREA LILIANA ROMERO LOPEZ
Secretaria General

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **9b06550714a1fd6fb519bed40f2cbff375710032f6a1f8f5d19c78fdf02fe489**
Verifique este documento electrónico en: https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php